



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN AUTO VINCULACIÓN A TUTELA DE 1ª. INSTANCIA
(VÍNCULADO)

OFICIO NÚMERO: 8544
22 DE NOVIEMBRE DE 2021

DOCTOR
HUMBERTO JAIMES ARBELAEZ
E-MAIL:
PUERTO ASIS, PUTUMAYO.

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE: **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA – MEDIANTE APODERADO JUDICIAL**
RADICACIÓN: **41001-22-04-000-2021-00052-00**
ACCIONADOS: **JUZGADO 1º. PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO. Y OTROS.**
MAG. PONENTE: **DRA. INGRID KAROLA SÁNCHEZ ORTEGA. – SALA 2ª. DE DECISIÓN PENAL.**

ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE, MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, ORDENÓ LA VÍNCULACIÓN EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA Y ENTRE OTROS, DE MANERA VIRTUAL DISPUSO LO SIGUIENTE: “..... se dispone: 1. Vincular al trámite de amparo al profesional del derecho Dr. Humberto Jaimes Arbeláez y al Personero Municipal de Puerto Asís. 2. Conceder a los vinculados el término de seis (6) horas para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la tutela, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. 3. Notificar esta decisión por el medio más expedito a la referida.”

COPIA DEL MENCIONADO AUTO Y DE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA DE TUTELA SE ADJUNTAN AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

EDGAR HUMBERTO BAHAMÓN ARGUELLO
ESCRIBIENTE
(FIRMADO VIRTUALMENTE)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Superior del Distrito Judicial

Neiva Huila

Sala Penal - Secretaría

NOTIFICACIÓN AUTO VINCULACIÓN A TUTELA DE 1ª. INSTANCIA
(VÍNCULADO)

OFICIO NÚMERO: 8545
22 DE NOVIEMBRE DE 2021

SEÑOR

PERSONERO MUNICIPAL

E-MAIL: personeria@puertoasis-putumayo.gov.co

PUERTO ASÍS, PUTUMAYO.

REFERENCIA – TUTELA DE 1ª. INSTANCIA

ACCIONANTE: **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA – MEDIANTE APODERADO JUDICIAL**
RADICACIÓN: **41001-22-04-000-2021-00052-00**
ACCIONADOS: **JUZGADO 1º. PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO. Y OTROS.**
MAG. PONENTE: **DRA. INGRID KAROLA SÁNCHEZ ORTEGA. – SALA 2ª. DE DECISIÓN PENAL.**

ATENTAMENTE, ME PERMITO NOTIFICARLE QUE, MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL DE ESTA CORPORACIÓN, ORDENÓ LA VÍNCULACIÓN DE ESA ENTIDAD EN LA TUTELA DE LA REFERENCIA Y ENTRE OTROS, DE MANERA VIRTUAL DISPUSO LO SIGUIENTE:

“..... conforme a lo informado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, se dispone: 1. Vincular al trámite de amparo a la Fiscalía 106 Especializada de Desmovilizados Dra. Griselda Calderón Sarmiento y la profesional del derecho Dra. Lisbeth Daniela Álvarez. 2. Conceder a los vinculados el término de un (1) día para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la tutela, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.”

COPIA DEL MENCIONADO AUTO Y DE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA DE TUTELA SE ADJUNTAN AL PRESENTE EN COPIA INTEGRAL.

CORDIALMENTE,

EDGAR HUMBERTO BAHAMÓN ARGUELLO
ESCRIBIENTE
(FIRMADO VIRTUALMENTE)



TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Radicado: 41001 22 04 000 2021 00052 00

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para mejor proveer, conforme a lo informado por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís**, se dispone:

- 1. Vincular** al trámite de amparo al profesional del derecho Dr. Humberto Jaimes Arbeláez y al Personero Municipal de Puerto Asís.
- 2. Conceder** a los vinculados el término de seis (6) horas para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la tutela, ejerzan su derecho de defensa y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- 3. Notificar** esta decisión por el medio más expedito a la referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ingrid Karola Palacios Ortega
Magistrada
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90e94121d2e4788632ad627876e6aa624dcaecfc475afff7164866687c86b75**

Documento generado en 22/11/2021 11:21:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, Febrero 8 de 2.021

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA-sala Penal-
Nieva-Huila

Ref: ACCION DE TUTELA

Contra.- JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON
FUNCION DE CONOCIMIENTO DE NEIVA (
rad.86568310700120170035400).
DESPACHO DEL SUBDIRECTOR DE GESTION LEGAL, ACCESO Y
PERMANENCIA EN EL PROCESO DE REINTEGRACION (ACR).

JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre del condenado JALBER ARIEL AYALA ZAPATA identificado con la CC No.1.040.351.740, actualmente detenido en la estación de Policía de Puerto Gaitán- conforme a poder que adjunto-; con todo respeto presento ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL JUZGADO Primero Penal del Circuito especializado con Función de conocimiento de Neiva (Huila) y la AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACION, por vulneración de los derechos fundamentales a la Libertad, debido proceso y Acceso a la administración de Justicia que es titula mi prohijado.

DE LOS HECHOS

Le correspondió al Juzgado 1º. Penal del Circuito especializado de Neiva, dictar sentencia en contra del señor Jalber Ariel Ayala zapara, como una medida de descongestión ordenada por el C.S.J., de un proceso de conocimiento del juzgado penal del circuito especializado de Puerto asís (Putumayo).

Como consecuencia del proceso de Paz, que realizo el Gobierno nacional con la autodenominadas AUC, Alias macaco presento un Listado de Integrantes de dicha organización, dentro de las cuales se encontraba el señor Jalber Ariel Ayala zapata; quien e manera VOLUNTARIA ACEPTO PERTENER A ESTA ORGANIZACIÓN POR FUERA DE LA LEY Y PRACTICAMENTE ACEPTO IMPLICITAMENTE EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

Sin ser Escuchado en diligencia de Indagatoria, sin presentar ningún tipo de prueba, sin ejercer en su mínima expresión el derecho de defensa Material y técnico, sin ser Notificado en debida forma; sin procurar el ente investigador y el aparato judicial en general establecer el paradero del enjuiciado; se producen dos sustanciales decisiones INJUSTAS Y determinantes QUE TERMINARON POR CONDENAR Inclementemente a un Joven que por designios de la Pobreza y la injusticia, desempeño un Rool por espacio de 6 meses de poca importancia en la organización de las AUC.

El Juez Penal del Circuito Especializado de Neiva; profirió una sentencia condenatoria; sin el asumo mínimo de consideración y envió a purgar pena a uno

de los tantos y miles de jóvenes que fueron presa del conflicto armado, y herederos de la injusticia.

DE MIS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO DEL LA ACCION DE TUTELA

La acción de Tutela contra providencias judiciales. Reiteración de Jurisprudencia.

En innumerables oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales (sentencia SU-120 de 2.003). Al respecto se ha manifestado que, en principio, este instrumento judicial residual y supletorio no resulta adecuado para controvertir los fallos proferidos por la Administración de Justicia. En este sentido, resalta que la Constitución Política de 1991, en su art.230, confirió a los jueces autonomía en sus decisiones, con el ánimo de garantizar una de las premisas básicas del estado de derecho moderno: la independencia del juez.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha precisado también que la autonomía conferida a los Jueces por la carta Política, **no puede convertirse en un escudo que les permita incurrir en arbitrariedades en el ejercicio de las funciones que les han sido encomendadas, pues el derecho al debido proceso, se erige como un límite obvio y necesario para la adecuada actividad judicial.** De esta manera, la discrecionalidad que reviste al juzgador al momento de decidir las cosas sometidas a su consideración, se debe ajustar siempre a la observancia de esta garantía de carácter fundamental. Es, entonces, solo ante el evento en que el Juez no observa el derecho consagrado en el art.29 Superior, cuando el Juez Constitucional está llamado a intervenir por vía de tutela para exigir su respeto.

La Corte a lo largo de los años, ha decantado una sólida doctrina de lo que tiene que ver con la inobservancia por parte de las autoridades judiciales del derecho del debido proceso cuando hay una violación flagrante y grosera.

Así pues, ya se han trazado derroteros que pretenden enmarcar las violaciones flagrantes y groseras en las que puede incurrir el juez.

De esta manera, resulta fundamental indicar que no solo las faltas judiciales que devienen por una voluntaria desviación de los procesos legales y constitucionales por parte de un juez, pueden resultar en una " vía de hecho". Quien administra justicia puede desviarse de los derroteros anteriormente anotados cuando, sin que medie voluntad alguna de hacerlo, sin que su conciencia se encuentre dirigida a provocar la violación del debido proceso, por ignorancia, negligencia, descuido o desidia, falte a las normas aplicables a cada caso, aplique un procedimiento indebido, no decrete o ignore una prueba practicada, o dicte sentencia sin estar legitimado por la ley para ello. Es esta, pues, la hipótesis de que el juez cometa un error grave en su actividad; error que resulta en una violación al debido proceso.

El derecho de defensa técnica, material y el debido proceso en materia penal

El artículo 29 de la Constitución Política, cuyo primer inciso ordena de manera genérica la aplicación del debido proceso a todas las actuaciones administrativas y judiciales, particulariza posteriormente respecto del contenido de este en determinados procedimientos y, en su inciso 4º., establece que los sindicatos tienen derecho a que los asista un abogado dentro todo el proceso penal, esto es, tanto en la etapa de instrucción, como en la de juzgamiento. Tal garantía puede materializarse a través del nombramiento de un abogado por parte del sindicato-defensor de confianza- o mediante la asignación de un defensor de oficio nombrado por el estado.

Descendiendo al caso en estudio y particularmente a lo ocurrido en este proceso que termino con la condena de mi prohijado; debo precisar puntualmente lo siguiente:

- **Que** el señor Jalber Ayala- tan solo estuvo en las auc desempeñándose como simple mandadero 7 meses: de Julio 7/05 hasta el día 1 de marzo/06. Y ante el proceso de Paz, DE MANERA VOLUNTARIA Y PARA DEFINIR SU SITUACION DE ILEGALIDAD Y JURIDICA, ACEPTA PERTENER A LAS AUC, COMO QUIEN DICE ACEPTA EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR-SIN TENER UNA ROOL ESPECIFICO EN DICHA ORGANIZACIÓN AL MARGEN DE LA LEY.
- Desde el inicio del sometimiento al acuerdo de Paz- cumpliendo un sinnúmero de obligaciones y recibiendo una miseria de dinero **que no alcanza para sostenerse una sola persona una semana;** el sometido estuvo presentándose a los talleres psicosociales en Apartado hasta el año 2.009; cuando para no tener que regresar a las grupos armados (no auc) y por la pobreza en la que se encontraba se Trasladó al municipio de Puerto Gaitán en donde se presentó también hasta el 21 de septiembre de 2.010.

Estando en Puerto Gaitán, el señor Jalber para procurar desarrollarse como persona, como ciudadano, le dio un giro total a su vida: Estudio, se preparó, y trabajo lícitamente en varias empresas- **Y EN CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES DE ESTUDIO, Y EMPRESAS DE TRABAJO EXISTIA CON PRECISION INFORME EN DONDE SE ENCONTRABA Y COMO SE PODIA UBICAR PARA CUALQUIER PROCESO DE NOTIFICACION PERSONAL.**

Sin defensa técnica adecuada, el día 13 de Junio de 2.008 la Fiscalía 92 Seccional hace apertura Previa.

Se procedió sin declaratoria de persona Ausente y sin defensor ni notificaciones de ninguna naturaleza.

Luego la Fiscalía 106 especializada decreta persona ausente a mi cliente, sin haber agotado en lo más mínimo ninguna gestión de búsqueda y localización del procesado; **cuando el aparato judicial cuenta con los medios y las formas de ubicación de cualquier ciudadano; y sobre todo como en este caso, de una persona que trabaja lícitamente y está realizando aportes legales al sistema de seguridad social como EPS, Fondos de pensiones y cesantías.**

A la hora de declarar persona ausente a mi prohijado, lo más fácil para la Fiscalía es Ordenar su captura con fines de indagatoria.

La Indagatoria, NUNCA SE CUMPLIO, porque simplemente el aparato judicial, de policía y cuerpos de seguridad del estado-aun existiendo una orden de captura-NO FUERON CAPACES de lograr que mi cliente se presentara a rendir a indagatoria y ejercer su derecho de defensa Material y técnico.

Sin una adecuada defensa técnica, sin indagatoria, tomando como cierto que el procesado HABIA ACEPTADO EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN LA ENTREGA VOLUNTARIA DEL PROCESO DE PAZ, la Fiscalía Especializada resuelva la situación jurídica del señor Jalber y se abstiene de imponer medida de aseguramiento.

Pero el proceso sigue su curso, Y SIN DEFENSOR TECNICO, Y SIN DEFENSA MATERIAL Y SIN SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO PERSONALMENTE, SE PROCEDE AL CIERRE DE LA INVESTIGACION. BAJO ESTE SOMBRIO PANORAMA DE INDEFENSION EN QUE SE ENCONTRABA MI CLIENTE **NO SE PRESENTO ALEGATOS DE CONCLUSION y LUEGO EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE NEIVA, produce sin UNA ADECUADA DEFENSA TECNICA, ni material y sin la presencia del indiciado y sin saber este lo que se ceñía a sus espaldas; dicta una sentencia condenatoria.**

A sabiendas que el procesado se había sometido de manera Voluntaria y aceptado el delito de Concierto para delinquir el juez, NO APLICO EN DEBIDA FORME LO SEÑALADO EN EL ART.40 de la ley 600/00 en donde debía aplicar la rebaja de la mitad de la pena; por aceptación de cargos.

De igual manera, el juez no profundizo en estudiar el subrogado penal de la prisión domiciliaria a la que tenía derecho el rematado.

No existe la menor duda, que a mi cliente se le violento el derecho fundamental consagrado en el art.29 de la carta Política; pues no se le permitió una adecuada defensa técnica y material. Nunca estuvo adecuadamente notificado de manera personal, existiendo forma de como ubicar al indiciado. Lo que hubiese permitido que este se hubiera sometido a un preacuerdo, que le permitiera la concesión de la sustitución de la prisión intramuros por la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se presenta dentro de la sentencia condenatoria verdaderas Vias de Hecho, que hacen posible la presente acción de tutela; pues por parte del aparato judicial, se cometió una verdadera arbitrariedad al condenar a un ciudadano sin tener la opción de defenderse en forma adecuada.

Por lo que solicito se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, libertad y acceso a la administración de justicia; y consecuentemente se decrete la nulidad de la sentencia condenatoria y se permita un nuevo proceso con todas las garantías procesales que trae consigo el art.20 Constitucional.

PRUEBAS

Adjunto a la presente múltiples certificaciones de trabajo lícitos en los que el condenado laboro.

Historia de pago de seguridad social.

Logros académicos realizados por el condenado. Y Otros

NOTIFICACIONES

Mi representado en la estación de Policía de Puerto Gaitán-meta

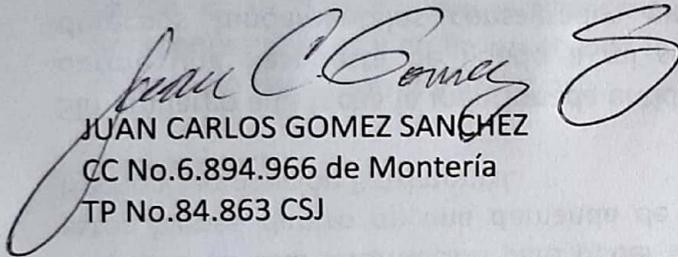
El suscrito en la Cra 9 No.37-106 Cel.3142698892

Correo:abogadospenales20201@outlook.com

Las entidades accionadas en el palacio de Justicia de Neiva y en Bogotá respectivamente.

Manifiesto que por estos mismos hechos y derechos no he interpuesto otra acción similar.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ
CC No.6.894.966 de Montería
TP No.84.863 CSJ

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
Sala Penal-Neiva-Huila

Ref: OTORGAMIENTO DE PODER

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, mayor de edad, identificado con la CC No.1.040.351.740, actualmente detenido en la estación de Policía de Puerto Gaitán-meta; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC No.6.894.966 de Montería y T.P.No.84.863 del C.S.J.; para que en mi nombre y representación presente ACCION DE TUTELA en contra del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Neiva y la Agencia Colombiana para la Reintegración, por vulneración de mis derechos Fundamentales consagrados en los artcs.28,29 y 229 de la Constitución nacional.

Queda el Dr. Gómez Sánchez facultado para renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y en fin hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses y derechos.

Cordialmente,

Jalber Ayala Zapata 1040351740

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA
CC No.1.040.351.740 de Carepa -Antioquia
Estación de Policía de Puerto Gaitán-Meta

Juan C. Gomez S
Acepto: JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ
CC No.6.894.966 de Montería
TP No.84.863 CSJ
Cra 9 No.37-106 Cs.76 Cel.3147231011
Correo:abogadospenales20201@outlook.com
Villavicencio-Meta



ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



CÓDIGO: GL-F-07

FECHA
03/09/14

VERSIÓN
03

DESPACHO DEL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN LEGAL, ACCESO Y PERMANENCIA EN EL PROCESO DE REINTEGRACIÓN

Persona Desmovilizada : JALBER ARIEL AYALA ZAPATA
Identificación : 1040351740
Código/CODA : 29-00228
Ex-Grupo : AUC – Bloque BCB Sur del Putumayo
Grupo Territorial : ACR-Urabá
Asunto : Pérdida de Beneficios
Causal : Infracción Muy Grave, art. 64, numeral 7 Res. 008/09

I. ASUNTO

El Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en el Decreto 128 de 2003, modificado parcialmente por los Decretos 395 de 2007 y 1391 de 2011; y en ejercicio de las facultades legales atribuidas en el artículo 16 del Decreto 4138 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas", y en el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013 de la ACR, entra a analizar la situación jurídica del (la) señor(a) JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1040351740, quien se encuentra posiblemente incurso(a) en la Infracción muy grave, prevista en el artículo 64, numeral 7, de la Resolución 008 de 2009, derogada por las Resoluciones 163 de 2011 y 0754 de 2013 de la ACR.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

De acuerdo al Sistema de Información para la Reintegración (SIR), el (la) señor(a) JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1040351740, y Código/CODA 29-00228, fue acreditado(a) como desmovilizado(a) de las AUC – Bloque BCB Sur del Putumayo, el día 01 de marzo de 2006 y registra como fecha de ingreso al Proceso de Reintegración de la ACR, el día 01 de marzo de 2006.

III. HECHOS

Según el reporte de Información para la Reintegración (SIR), el señor(a) JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, registra su última asistencia a una actividad dentro del beneficio psicosocial el 28 de septiembre de 2010, en su rura de reintegración.



ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

SIGER

CÓDIGO: GL-F-07

FECHA
03/09/14

VERSIÓN
03

IV. INSTRUCCIÓN PROCESAL

1. Mediante acto administrativo de fecha 28 de octubre de 2013, el Coordinador del entonces Centro de Servicios ACR Apartado, hoy Grupo Territorial ACR Urabá, formuló cargos al (la) señor(a) JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, por encontrarse posiblemente incurso(a) en la causal de pérdida de beneficios prevista en el artículo 64, numeral 7, de la Resolución 008 de 2009, derogada por las Resoluciones 163 de 2011 y 0754 de 2013 de la ACR, decisión contra la cual no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. En el acto administrativo de formulación de cargos, se le informó al investigado que una vez notificado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, podría ejercer su derecho a la defensa a través de la presentación de descargos, aportando y/o solicitando las pruebas que quisiera hacer valer dentro del proceso.

3. De acuerdo con lo anterior, revisada la actuación, se evidencia que el (la) señor(a) JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, no se presentó en el GT ACR Urabá, con el fin de rendir descargos y presentar pruebas, dentro del término señalado.

4. Mediante auto de fecha 22 de enero de 2014, el (la) Coordinador(a) del GT ACR Urabá, abrió el periodo probatorio atendiendo los parámetros previstos en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. En el auto de inicio del periodo probatorio, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Verificación de los antecedentes judiciales del investigado en la página web de la Policía Nacional.
- Revisión de antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- Verificación en de los antecedentes judiciales del investigado en la Fiscalía General de la Nación a través del sistema de información para la reintegración SIR.
- Verificación del estado del investigado en el IMPEC a través del sistema de información para la reintegración SIR.

5. Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2014, el (la) Coordinador(a) del GT ACR Urabá, dispuso el cierre del periodo probatorio.

6. En el auto de cierre del periodo probatorio, igualmente se corrió traslado a la investigada para que alegara de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se le informó que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra este auto no procede recurso alguno.

7. Revisada la actuación, se evidencia que el (la) señor(a) JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1040351740, no alegó de conclusión.

8. Las actuaciones surtidas dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, fueron debidamente notificadas y/o comunicadas al interesado, atendiendo los parámetros dispuestos para el efecto en los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, respetando en todo momento el debido proceso y demás garantías fundamentales que le asisten a la investigada, conforme se evidencia en las piezas procesales que reposan en el expediente y con las cuales se acredita el trámite de notificación.



ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



CÓDIGO: GL-F-07

FECHA
03/09/14

VERSIÓN
03

9. De acuerdo con lo anterior, mediante EXT14-016255 suscrito por la Coordinación del Grupo Territorial ACR Urabá, se remitió al Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración, la instrucción adelantada dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme las competencias establecidas en el artículo 16 del Decreto 4138 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 40 de la Resolución 754 de 2013 de la ACR.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante el Decreto 4138 de 2011, que derogó los artículos 5° y 6° del Decreto 3445 de 2010, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio independiente, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

De conformidad con el Decreto 4138 de 2011, los beneficios sociales y económicos dispuestos por el Gobierno Nacional para la población desmovilizada, deben ser atendidos por la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Entre las funciones de la ACR se encuentra la de: *"Implementar, diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la Política de Desarme, Desmovilización y Reintegración los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos organizados al margen de la ley"*.

El otorgamiento de los beneficios sociales y económicos exige el cumplimiento de requisitos y obligaciones de índole legal y administrativo, tales como los establecidos en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en los Decretos Reglamentarios 128 de 2003, 395 de 2007 y 1391 de 2011 así como en la Resolución 008 del 18 de marzo de 2009, derogada por la Resolución 163 del 31 de mayo de 2011, esta a su vez, derogada por la Resolución 0754 del 18 de julio de 2013, todas expedidas por la ACR.

En este orden de ideas, corresponde a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, establecer los límites y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los desmovilizados con el Proceso de Reintegración Social y Económico, conforme el marco normativo vigente.

En relación con lo anterior, el Decreto 395 del 14 de febrero de 2007, en el artículo 1, párrafo 2, estableció que: *"Las personas desmovilizadas individual y colectivamente que no hubiesen completado su proceso de reintegración de acuerdo a los criterios que para tal fin determine previamente la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas, podrán acceder a los beneficios que indique dicha Alta Consejería, los cuales se definirán teniendo en cuenta la actividad del desmovilizado durante el tiempo que estuvo fuera del proceso, su progreso como ciudadano que respeta las leyes, y el estado de la atención que recibió con los programas sociales y económicos del Gobierno Nacional. Estas personas deberán voluntariamente presentarse ante la Alta Consejería para iniciar el proceso de evaluación y verificación de requisitos. Una vez sea seleccionado, la permanencia de la persona en el proceso estará sujeta a los requisitos y directrices planteadas en el párrafo 1 y en el artículo 5 de este decreto."* (Subrayado fuera del texto)



ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

SIGER

CÓDIGO: GL-F-07

FECHA
03/09/14

VERSIÓN
03

El artículo 5° de este mismo Decreto contempló los eventos en los cuales es procedente declarar la pérdida de los beneficios del Proceso de Reintegración:

"Artículo 5: Pérdida de beneficios. Los beneficios se perderán en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando el beneficiario incumpla los compromisos adquiridos durante su desmovilización voluntaria y aquellos pactados con la Alta Consejería.

Parágrafo. La pérdida de beneficios se establecerá mediante acto administrativo motivado, expedido por la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, frente al cual podrán interponerse los recursos de ley".

De igual manera, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 395 de 2007, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, expidió la Resolución 008 del 18 de marzo de 2009, "Por la cual se establecen los beneficios sociales y económicos de los servicios y programas del Proceso de Reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión y pérdida de los mismos; culminación del Proceso de Reintegración; y el Sistema de Información para la Reintegración".

En concordancia con lo anterior, la Resolución No. 008 de 2009 de la ACR, en el artículo 64, estableció las conductas que constituyen Infracciones muy graves a las reglas del Proceso de Reintegración, siendo una de ellas:

"7. Cuando la Persona en Proceso de Reintegración abandone el mismo y no realice actividades con la ACR durante un término superior a seis (6) meses."

En relación con la sanción aplicable para las Infracciones gravísimas, dispuso en el artículo 69, lo siguiente:

"1. Pérdida de los servicios del Proceso de Reintegración Social y Económica para las infracciones muy graves"

En este mismo sentido, la Resolución 163 del 31 de mayo de 2011, que derogó la Resolución 008 del 18 de marzo de 2009, contempló en el artículo 38, el abandono del proceso de reintegración por el término de 6 meses, como Infracción Gravísima a los compromisos del proceso de reintegración y dispuso en el artículo 40, la misma sanción de pérdida de los beneficios del proceso de reintegración para quienes cometieran esta conducta.

Posteriormente, la Resolución 306 del 22 de junio de 2012, introdujo un componente valorativo a la mencionada infracción, adicionando un parágrafo al artículo 38 de la Resolución 163 de 2011, del siguiente tenor:

"Para determinar el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo III del Título V de esta Resolución, por la infracción gravísima establecida en el numeral 6 del presente artículo, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, podrá evaluar las condiciones particulares de cada desmovilizado, en especial la situación jurídica y la actividad del desmovilizado durante el tiempo que abandonó el proceso de reintegración".

Actualmente, la Resolución 0754 del 18 de julio de 2013, contempla como Infracción Gravísima: "(...) 5. Cuando la persona en proceso de reintegración abandone su proceso por un término de seis (6) meses



ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO



CÓDIGO: GL-F-07

FECHA
03/09/14

VERSIÓN
03

continuos. Dentro del procedimiento previsto en el presente Título, la ACR podrá evaluar las condiciones particulares de la persona desmovilizada, en especial, su situación jurídica y su actividad durante el tiempo que abandonó el proceso de reintegración.", y como sanción aplicable esta conducta, igualmente la pérdida de los beneficios del proceso de reintegración.

Respecto a la transición normativa entre las Resoluciones 008 de 2009, 163 de 2011 y 0754 de 2013, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, mediante memorando MEM13-006302 del 10 de septiembre de 2013, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 12 del Decreto 4138 de 2011, fijó las siguientes directrices:

1. "¿La infracción contemplada en el numeral 7 del artículo 64 de la Resolución 008 de 2009, en el numeral 6 del artículo 38 de la Resolución 163 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 38 del proyecto de resolución que reemplazará a la 163 de 2011, publicado el 31 de mayo de 2013 en la página web [<http://www.reintegracion.gov.co/Paginas/InicioACR.aspx>] corresponde a una infracción cuya consumación es de carácter permanente o continuo?"

"(...) Por lo anterior, frente al particular, podemos definir que conforme a la reglamentación interna dispuesta por la ACR, cuyo objeto es "asegurar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de índole legal y administrativo, establecidos por el ordenamiento jurídico, fijando límites y sanciones ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos" por la población desmovilizada en el proceso de reintegración, la infracción gravísima de "Cuando la persona... abandone su proceso por un término de seis (6) meses continuos" corresponde a una conducta permanente, teniendo en cuenta que es una acción que continúa ininterrumpidamente en el tiempo por voluntad de su autor, y que afecta en lo sucesivo el bien jurídico tutelado, que en este caso es el cumplimiento a los compromisos asumidos al momento de su desmovilización e ingreso al proceso de reintegración." (...)

4. ¿La Agencia puede iniciar procedimientos administrativos sancionatorios durante la vigencia de la nueva Resolución que deroga en su totalidad la resolución 163 por la infracción de 6 meses, que se hayan configurado durante la vigencia de las resoluciones 008 o de la resolución 163 de 2011? Lo anterior en virtud del principio de legalidad de la teoría del acto administrativo general."

"(...) Acorde con lo anterior y conforme a la consulta elevada, la norma a aplicar, en términos de configuración de la falta muy grave o gravísima, es la vigente según la fecha de ocurrencia del hecho, entendido como el "abandono" de la ruta de reintegración, como se señaló en la respuesta a la pregunta número uno, e interpretándolo como ya se advirtió como una infracción de consumación permanente.

Sin embargo, la Resolución 0754 de 2013, será la que guíe el trámite procedimental de suspensión y pérdida de beneficios, por la razón anteriormente aludida, ya que la infracción de abandonar el proceso de reintegración por un término de seis (6) meses se ha prolongado ininterrumpidamente en el tiempo por voluntad de su autor (PPR) y se materializó con la no comparecencia a las actividades dispuestas por la ACR.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la regla general sobre la aplicación de una norma en el tiempo señala que las leyes rigen a partir de su promulgación, hacia el futuro y hasta su derogatoria, en materia procesal el principio se invierte, ya que la aplicación de la ley procesal es inmediata tratándose de infracciones de carácter permanente." (...) (Cursiva fuera de texto).



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

SIGER

CÓDIGO: GL-F-07

FECHA
03/09/14

VERSIÓN
03

Por otro lado, es de anotar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), en el artículo 47, estableció que las actuaciones administrativas sancionatorias que no se encuentren reguladas en leyes especiales, se registrarán en su trámite por las disposiciones de los artículos 47 al 52 de dicha ley.

De igual manera, dispuso en el artículo 308 que dicha normatividad se aplica a todas las actuaciones administrativas iniciadas desde el dos (2) de julio del 2012.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Decreto 4138 de 2011 y el artículo 38 de la Resolución 0754 de 2013, el Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración, es el competente para decidir en primera instancia, el presente procedimiento.

VI. PRUEBAS

A continuación se relacionan las pruebas practicadas dentro del periodo probatorio y en virtud del artículo 40 de la ley 1437 de 2011:

1. Registro impreso de la Hoja de Ruta del Sistema de Información para la Reintegración (SIR), en el que se evidencia que el estado actual del (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, en el Proceso de Reintegración, es en Investigación para pérdida de beneficios (6 meses).
2. Registro impreso de la consulta en el módulo Fiscalía del Sistema de Información para la Reintegración (SIR), en el que se evidencia que el (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, no tiene condenas por delitos cometidos con posterioridad a su desmovilización.
3. Registro impreso de la consulta de Antecedentes Disciplinarios realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, en el que se evidencia que el (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
4. Registro impreso de la consulta de Antecedentes Judiciales realizada en la página web de la Policía Nacional, en la que se evidencia que el (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
5. Registro impreso de la consulta en el módulo INPEC del Sistema de Información para la Reintegración (SIR), en el que se evidencia que el (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, el que evidencia que no se encuentra reportado como interno en ningún establecimiento carcelario o penitenciario del país.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde al Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración de la ACR, valorar las pruebas que obran en el proceso con el fin de decidir si el (la) señor(a) **JALBER ARIEL**



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

SIGER

CÓDIGO: GL-F-07

FECHA
03/09/14

VERSIÓN
03

AYALA ZAPATA, se encuentra incurso(a) en la Infracción muy grave, prevista en el artículo 64, numeral 7, de la Resolución 008 de 2009, derogada por las Resoluciones 163 de 2011 y 0754 de 2013 de la ACR.

La actual Política de Reintegración y del Apoyo Económico a la Reintegración está basada en el reconocimiento del esfuerzo e interés que cada desmovilizado demuestre en el desarrollo de su propio proceso de reintegración, conforme lo estableció el artículo 1 del Decreto 395 de 2007, el artículo 3 del Decreto 1391 de 2011 y el artículo 1 de la Resolución 0754 de 2013 de la ACR.

Así las cosas, una vez constatado que se cumplió a cabalidad el procedimiento establecido en el artículo 34 y subsiguientes de la Resolución 0754 de 2013 de la ACR, así como el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los hechos y las pruebas allegadas al procedimiento, se evidencia que el (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, no volvió a asistir a las actividades de su proceso de reintegración y una vez agotado el procedimiento, no se encuentra prueba alguna que hubiera aportado para justificar su inasistencia al proceso de reintegración durante todo este tiempo.

En razón de lo anterior, se tiene que el investigado incumplió los deberes y obligaciones de su proceso de reintegración, situación que lo deja incurso en la Infracción muy grave, prevista en el artículo 64, numeral 7, de la Resolución 008 de 2009, derogada por las Resoluciones 163 de 2011 y 0754 de 2013 de la ACR.

Al respecto, es importante hacer alusión al carácter permanente de la conducta del infractor, de conformidad con lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica de esta Agencia, en el citado Memorando No. MEM13-006302 del 10 de septiembre de 2013, dada la prolongación ininterrumpida del abandono del proceso de reintegración, tiempo durante el cual, la normatividad que ha regido el proceso de reintegración, la ha contemplado como una de las infracciones más graves a los compromisos adquiridos por la persona desmovilizada con su reintegración a la vida civil y, por tanto, susceptible de la sanción de pérdida de los beneficios del proceso de reintegración.

El principal objetivo del proceso de reintegración es el de facilitar el regreso a la sociedad de nuevos y mejores ciudadanos, respetuosos del marco normativo vigente, ratificando que la convivencia pacífica en una sociedad no sólo es cuestión de medios institucionales y personales para contrarrestar la violencia, sino también un asunto de estirpe cultural. La paz no es simplemente el resultado de los procesos de desarme y desmovilización, también es consecuencia de la formación ciudadana en valores relacionados con la democracia, el estudio, el trabajo, la cooperación, solidaridad, la tolerancia y, en general, con el entendimiento humano; valores que el proceso para la reintegración promueve como elementos indispensables en la formación integral de las personas que voluntariamente se comprometieron con el Estado a abandonar el uso de armas y reintegrarse a una sociedad bajo el respeto y cumplimiento de la Constitución y las Leyes.

En virtud de lo expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la pérdida de los beneficios socioeconómicos del Proceso de Reintegración de (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1040351740**, de conformidad con la parte motiva de este acto.



ACR
Agencia Colombiana
para la Reintegración

**ACTO DE DECISIÓN DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**



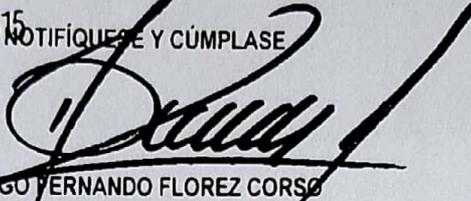
CÓDIGO: GL-F-07	
FECHA 03/09/14	VERSIÓN 03

SEGUNDO.- Notificar personalmente al (la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1040351740**, la presente decisión conforme a los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Director General de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Resolución 0754 de 2013 de la ACR, en concordancia con el numeral 15 del artículo 8° del Decreto 4138 de 2011, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., **19 JUN 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO FLOREZ CORSO
Subdirector de Gestión Legal, Acceso y Permanencia en el Proceso de Reintegración
Agencia Colombiana para la Reintegración de
Personas y Grupos Alzados en Armas

Proyectó: Jesús Adrián Peláez Marin-Asesor Jurídico GT ACR Urabá
Revisó: Yolanda Pira Ramírez-Abogado Contratista SGLAP ✓
Revisó: Diana Esperanza Orozco Parra-Profesional especializado SGLAP ✓
Revisó y Aprobó: Oscar Armando León Acero -Profesional Especializado SGLAP ✓

Tipo y número de identificación	CC - 1040351740
Nombres actuales del afiliado	AYALA ZAPATA JALBER ARIEL
Total de semanas cotizadas	452.86

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Porcentaje de cotización adicional	AFP que reportó	Pendiente de procesar
200801	NI	71020226	BOLIVAR MONTOYA RAMON ALCIDES	10	153833	12/02/2008	16474	0	05-HORIZONTE	N
200808	CC	8296859	JORGE ALIRIO SANTA ESCALANTE	6	92300	09/09/2008	10615	0	05-HORIZONTE	N
200809	CC	8296859	JORGE ALIRIO SANTA ESCALANTE	10	154000	10/10/2008	17710	0	05-HORIZONTE	N
200812	CC	71932830	JESUS EFREN MEJIA HENAO	2	31000	27/01/2009	3565	0	05-HORIZONTE	N
200903	NI	800129071	SOTARCO LTDA	8	133000	14/04/2009	15295	0	05-HORIZONTE	N
200906	NI	800141734	METALPAR LTDA	19	827000	03/07/2009	95089	0	05-HORIZONTE	N
200907	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1345000	10/08/2009	154675	0	05-HORIZONTE	N
200908	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1417000	08/09/2009	162941	0	05-HORIZONTE	N
200909	NI	800141734	METALPAR LTDA	4	280000	09/10/2009	32200	0	05-HORIZONTE	N
201002	NI	891856718	DUFLO LTDA	7	302000	05/03/2010	34716	0	05-HORIZONTE	N
201003	NI	891856718	DUFLO LTDA	30	1234000	07/04/2010	141880	0	05-HORIZONTE	N
201004	NI	891856718	DUFLO LTDA	30	1279000	05/05/2010	147056	0	05-HORIZONTE	N
201005	NI	891856718	DUFLO LTDA	30	1290000	04/06/2010	148350	0	05-HORIZONTE	N
201006	NI	891856718	DUFLO LTDA	30	1295000	07/07/2010	148925	0	05-HORIZONTE	N
201007	NI	891856718	DUFLO LTDA	14	548000	09/08/2010	63020	0	05-HORIZONTE	N
201008	NI	890110188	INDEPENDENCE DRILLING SA	13	456000	09/09/2010	52440	0	05-HORIZONTE	N
201009	NI	890110188	INDEPENDENCE DRILLING SA	30	1742000	11/10/2010	200316	0	05-HORIZONTE	N
201010	NI	890110188	INDEPENDENCE DRILLING SA	30	1783000	10/11/2010	205045	0	05-HORIZONTE	N
201011	NI	890110188	INDEPENDENCE DRILLING SA	30	1955000	10/12/2010	224825	0	05-HORIZONTE	N
201101	NI	900238840	CONSORCIO MONTAJES RUBIALES	11	370000	07/02/2011	42468	0	05-HORIZONTE	N
201102	NI	900238840	CONSORCIO MONTAJES RUBIALES	30	1205000	04/03/2011	138575	0	05-HORIZONTE	N
201103	NI	900238840	CONSORCIO MONTAJES RUBIALES	30	1341000	06/04/2011	154215	0	05-HORIZONTE	N
201105	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	4	212000	10/06/2011	24385	0	05-HORIZONTE	N
201106	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1488000	12/07/2011	171120	0	05-HORIZONTE	N
201107	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1771000	09/08/2011	203665	0	05-HORIZONTE	N
201108	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1437000	09/09/2011	165241	0	05-HORIZONTE	N
201109	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1050000	11/10/2011	120749	0	05-HORIZONTE	N
201110	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1645000	10/11/2011	189175	0	05-HORIZONTE	N
201111	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1182000	12/12/2011	135914	0	05-HORIZONTE	N
201112	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1599000	29/12/2011	183856	0	05-HORIZONTE	N

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Porcentaje de cotización adicional	AFP que reportó	Pendiente de procesar
201201	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1945000	10/02/2012	223675	0	05-HORIZONTE	N
201202	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1517000	09/03/2012	174441	0	05-HORIZONTE	N
201203	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1725000	12/04/2012	198375	0	05-HORIZONTE	N
201204	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1622000	10/05/2012	186514	0	05-HORIZONTE	N
201205	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1689000	12/06/2012	194202	0	05-HORIZONTE	N
201206	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1715000	11/07/2012	197220	0	05-HORIZONTE	N
201207	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1566000	10/08/2012	180990	0	05-HORIZONTE	N
201208	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1901000	10/09/2012	218615	0	05-HORIZONTE	N
201209	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1238000	09/10/2012	142370	0	05-HORIZONTE	N
201210	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1658000	13/11/2012	190670	0	05-HORIZONTE	N
201211	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1966000	11/12/2012	226090	0	05-HORIZONTE	N
201212	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1859157	27/12/2012	213803	0	05-HORIZONTE	N
201301	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1597000	11/02/2013	183639	0	05-HORIZONTE	N
201302	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1642000	11/03/2013	188815	0	05-HORIZONTE	N
201303	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	2080000	09/04/2013	239200	0	05-HORIZONTE	N
201304	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1594000	10/05/2013	183281	0	05-HORIZONTE	N
201305	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1798000	13/06/2013	206770	0	05-HORIZONTE	N
201306	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1762000	10/07/2013	202615	0	05-HORIZONTE	N
201307	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	2021000	12/08/2013	232415	0	05-HORIZONTE	N
201308	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	15	714000	10/09/2013	82081	0	05-HORIZONTE	N
201309	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	13	778000	09/10/2013	89470	0	05-HORIZONTE	N
201309	NI	500625617	CONSORCIO ARO & OB	2	39300	21/10/2013	4520	0	05-HORIZONTE	N
201310	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1819000	13/11/2013	209156	0	05-HORIZONTE	N
201311	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1715000	10/12/2013	197225	0	05-HORIZONTE	N
201312	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1704000	30/12/2013	195931	0	05-HORIZONTE	N
201401	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	28	848100	11/02/2014	97520	0	03-PORVENIR	N
201402	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1576000	11/03/2014	181240	0	03-PORVENIR	N
201403	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1865000	09/04/2014	214474	0	03-PORVENIR	N
201404	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1994000	12/05/2014	229282	0	03-PORVENIR	N
201405	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1907000	11/06/2014	219291	0	03-PORVENIR	N
201406	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	20	1517000	08/07/2014	174441	0	03-PORVENIR	N
201407	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1865000	12/08/2014	214474	0	03-PORVENIR	N
201408	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	1803000	09/09/2014	207345	0	03-PORVENIR	N
201409	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	8	359000	08/10/2014	41256	0	03-PORVENIR	N
201501	NI	800141734	METALPAR LTDA	18	778000	04/02/2015	89470	0	03-PORVENIR	N
201502	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1219000	04/03/2015	140156	0	03-PORVENIR	N
201503	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1438000	07/04/2015	165456	0	03-PORVENIR	N
201504	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1317000	06/05/2015	151441	0	03-PORVENIR	N
201505	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1401000	03/06/2015	161115	0	03-PORVENIR	N
201506	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1365000	03/07/2015	158974	0	03-PORVENIR	N
201507	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1522000	05/08/2015	175015	0	03-PORVENIR	N
201508	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1318000	02/09/2015	151570	0	03-PORVENIR	N
201509	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1429000	05/10/2015	164306	0	03-PORVENIR	N
201510	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	1960000	05/11/2015	225400	0	03-PORVENIR	N
201511	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	2186000	03/12/2015	251390	0	03-PORVENIR	N
201512	NI	800141734	METALPAR LTDA	22	1729000	06/01/2016	198806	0	03-PORVENIR	N

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Porcentaje de cotización adicional	AFP que reportó	Pendiente de procesar
201601	NI	800141734	METALPAR LTDA	2	176000	03/02/2016	20240	0	03-PORVENIR	N
201602	NI	800141734	METALPAR LTDA	30	2166000	03/03/2016	249090	0	03-PORVENIR	N
201603	NI	800141734	METALPAR LTDA	6	589000	05/04/2016	67707	0	03-PORVENIR	N
201608	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	14	733000	02/09/2016	84295	0	03-PORVENIR	N
201609	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1790000	04/10/2016	205850	0	03-PORVENIR	N
201610	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	2039000	02/11/2016	234457	0	03-PORVENIR	N
201611	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	2254000	01/12/2016	259182	0	03-PORVENIR	N
201612	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	2299000	03/01/2017	264357	0	03-PORVENIR	N
201701	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	27	1876000	02/02/2017	215740	0	03-PORVENIR	N
201704	NI	900918143	UNION TEMPORAL LAS MARGARITAS	1	24591	08/05/2017	2828	0	03-PORVENIR	N
201705	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	15	885824	02/06/2017	101870	0	03-PORVENIR	N
201706	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1712824	06/07/2017	196975	0	03-PORVENIR	N
201707	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1783765	02/08/2017	205133	0	03-PORVENIR	N
201708	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1769160	04/09/2017	203454	0	03-PORVENIR	N
201709	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1660920	04/10/2017	191006	0	03-PORVENIR	N
201710	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1716284	02/11/2017	197373	0	03-PORVENIR	N
201711	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1974073	05/12/2017	227018	0	03-PORVENIR	N
201712	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1716284	03/01/2018	197373	0	03-PORVENIR	N
201801	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	2239129	02/02/2018	257498	0	03-PORVENIR	N
201802	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1743966	02/03/2018	200556	0	03-PORVENIR	N
201803	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	30	1991638	03/04/2018	229038	0	03-PORVENIR	N
201804	NI	891102723	MECANICOS ASOCIADOS S.A.	4	232026	08/05/2018	26683	0	03-PORVENIR	N
201806	NI	901006028	CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ	25	2131857	09/07/2018	245164	0	03-PORVENIR	N
201807	NI	901006028	CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ	30	2329839	09/08/2018	267931	0	03-PORVENIR	N

Periodo	Tipo de identificación del aportante	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	Días cotizados	IBC	Fecha de pago	Valor cotización obligatoria	Porcentaje de cotización adicional	AFP que reportó	Pendiente de procesar
201808	NI	901006028	CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ	30	2756524	07/09/2018	317000	0	03-PORVENIR	N
201809	NI	901006028	CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ	30	2277197	05/10/2018	261878	0	03-PORVENIR	N
201810	NI	901006028	CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ	30	2714906	08/11/2018	312214	0	03-PORVENIR	N
201811	NI	901006028	CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ	30	2619088	07/12/2018	301195	0	03-PORVENIR	N
201812	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	4	999217	17/01/2019	114910	0	03-PORVENIR	N
201812	NI	901006028	CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ	21	1691738	09/01/2019	194550	0	03-PORVENIR	N
201901	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3584369	18/02/2019	412202	0	03-PORVENIR	N
201902	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3491554	18/03/2019	401529	0	03-PORVENIR	N
201903	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3888130	16/04/2019	447135	0	03-PORVENIR	N
201904	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3383567	20/05/2019	389110	0	03-PORVENIR	N
201905	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	4796288	18/06/2019	551573	0	03-PORVENIR	N
201906	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3500277	15/07/2019	402532	0	03-PORVENIR	N
201907	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3092173	14/08/2019	355600	0	03-PORVENIR	N
201908	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3354328	17/09/2019	385748	0	03-PORVENIR	N
201909	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3305922	15/10/2019	380181	0	03-PORVENIR	N
201910	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3199040	19/11/2019	367890	0	03-PORVENIR	N
201911	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3383566	18/12/2019	389110	0	03-PORVENIR	N
201912	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3199040	17/01/2020	367890	0	03-PORVENIR	N
202001	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3358995	18/02/2020	386284	0	03-PORVENIR	N
202002	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3302679	17/03/2020	379808	0	03-PORVENIR	N
202003	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	4280527	20/04/2020	492261	0	03-PORVENIR	N
202004	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3394832	19/05/2020	0	0	03-PORVENIR	N
202005	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	30	3952872	17/06/2020	0	0	03-PORVENIR	N
202006	NI	891100881	MORENO VARGAS LTDA	26	6346291	15/07/2020	729823	0	03-PORVENIR	N

Puerto Gaitán – meta, 16 de septiembre del 2020

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Gaitán
E.S.D

Referencia: OFICIO DE COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES COMO DESMOVILIZADO DE GRUPO AL MARGEN DE LA LEY, REINCORPORADO A LA VIDA CIVIL

Cordial Saludo,

Por medio del presente y de manera respetuosa, haciendo uso de mis derechos como ciudadano desmovilizado de grupos al margen acogido a la Ley 782 del 2002 ley justicia y paz, me dirijo ante su despacho con el fin de dar a conocer el proceso que he llevado desde el 04 de marzo del 2006 en Santa – Putumayo, fecha en la se desmovilizo el bloque Sur Putumayo y contribuir con la resocialización nacional en el país. Fecha en la cual llegue a mi tierra natal Apartador – Antioquia con el fin de empezar una nueva vida, pero por temas del conflicto armando que se viven a diario en este territorio me en la obligación de desplazarme al municipio de Puerto Gaitán – Meta el 04 de abril del 2009, dejando de lado las presiones a las que me venía enfrentado para volver a ingresar a estos grupos armados.

Por las razones antes expuestas inicie mi nuevo proyecto de vida como ciudadano en construcción de una sociedad mejor; realizando mis estudios de bachillerato en el INSTITUTO JORGE TADEO LOZANO en la ciudad de Villavicencio del cual me gradué el 06 de diciembre del año 2013 como BACHILLER ACADEMICO; de igual forma realice técnico del SENA como AUXILIAR EN ELECTRICIDAD finalizado el 02 de agosto del 2017 con un promedio de 4.5, al igual que un REENTRENAMIENTO NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS en la misma institución con certificado de aprobación del 13 de septiembre del 2017; el 26 de enero del 2018 obtuve MATRICULA PROFESIONAL COMO TECNICO ELECTRICISTA otorgada por el CONTE – Concejo Nacional de Técnicos Electricistas bajo la Ley 19 de 1990, Decreto Reglamentario 991 de 1991 y la Ley 1364 de 2008; el 15 de enero del año 2019 fui certificado por el INSTITUTO TÉCNICO COFREM como TÉCNICO LABORAL en ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, como también realice curso de GENERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y USO DE LA ENERGIA ELECTRICA con fecha del 10 de

noviembre del 2015 con el SENA; por ultimo participé en capacitación de MANEJO ADECUADO EN HERRAMIENTA MANUEL, ELÉCTRICA Y TORCOMETRÍA con FISA FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.S el 15 de junio del 2013

Estudios que me abrieron la posibilidad de acceder a las empresas del sector: como METALPAR LTDA el 12 de junio de 2009 hasta el septiembre de 2009 donde cumplía la función de OBRERO en el contrato de obras electromecánicas; la empresa DUFLO S.A iniciando el 23 de febrero del 2010 hasta el 07 de julio del mismo año por medio de un contrato a término fijo con el cargo de SERVICIOS GENERALES; empresa INDEPENDENCE DRILLING iniciando 18 agosto de 2010 con fecha de retiro 30 de noviembre de 2010, por medio de un contrato por obra o labor, desempeñando el cargo de OBRERO DE PATIO en la TORRE 36; de igual forma con la empresa J.E JAIMES INGENIEROS S.A con una fecha de duración del 21 de enero del 2011 hasta el 30 de marzo del 2011, con el cargo de OBRERO; con la empresa MORENO VARGAS SODIEDAD ANONIMA con un contrato a término fijo en el cargo OBRERO con 3 prorrogas, fecha inicial del 28 de mayo de 2011 hasta el 03 de septiembre de 2011, 12 de septiembre de 2011 a 05 de septiembre 2012 y 17 de septiembre de 2012 a 16 agosto de 2013; nuevamente ingrese a la empresa MORENO VARGAS SODIEDAD ANONIMA, con un contrato A TERMINO FIJO del 28 de mayo de 2011 a 03 de septiembre de 2011 prorroga del 15 de septiembre de 2011 al 05 de septiembre de 2012 desempeñando la función OBRERO, con la misma empresa y bajo las mismas condiciones inicie el 17 de septiembre de 2012 al 16 de agosto de 2013, ingresando nuevamente el 18 de septiembre de 2013 al 15 enero de 2014, el 31 de enero del 2014 al 30 de mayo del 2014, el 11 de junio del 2014 al 08 de septiembre del 2014.

Nuevamente ingrese a la empresa METALPAR el 123 de enero del 2015 hasta el 30 de septiembre del 2015 por medio de un contrato por obra o labor contratada, desempeñando las funciones de OBRERO, nuevamente ingrese como AYUDNTE TECNICO ELECTRICO, el 02 de octubre del 2015 al 22 de diciembre de 2015, por medio de un contrato por obra o labor, al igual que el 29 de enero del 2016 hasta el 05 de marzo del 2016.

Por consiguiente, ingrese a la empresa MASA a stork Company con el cargo de AYUDANTE TECNICO ELECTRICO, iniciando el 17 de agosto de 2016 al 27 de enero de 2017. De igual forma con la empresa CONSORCIO OBRAS INTEGRALES MJ, como AYUDANTE TECNICO ELECTRICISTA iniciando el 06 de junio de 2018 al 21 de diciembre de 2018. Volví a vincularme a la empresa MORENO VARGAS SOCIEDAD ANOMIMA como AYUDANTE TECNICO ELECTRICISTA fecha inicial del 27 de diciembre del 2018 al 26 de junio de 2020.

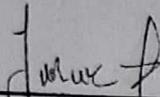
Dentro de mi trayectoria laboral obtuve reconocimientos por parte de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S del 27 de junio del 2017y del 12 de noviembre del 2016.

Por lo antes mencionado me permito demostrar que soy una persona reincorporada a la vida civil, cumpliendo con lo estipulado por ley de justicia y paz, dejando los grupos al margen de la ley.

Me remito a este despacho con el fin de dar a conocer mi proceso, toda vez que no cuento con ningún medio de contacto con el juzgado penal especializado de Puerto Asís Putumayo, para dar a conocer lo antes mencionado.

Agradezco amablemente la atención que brinde al presente, quedado atento.

Cordialmente,



JALBER ARIEL AYALA ZAPATA
C.C.1.040.351.740 de Apartador – Antioquia
Cel.3154718858
E-mail. Jaimeayala25@hotmail.com



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Instituto Jorge Tadeo Lozano

Autorizado por la secretaría de Educación
del Departamento del Meta y el Municipio de Villavicencio
Res. No 786 de Septiembre de 2000 Educación Básica Secundaria y Media
Bachillerato Formal de Adultos

Confiere a:

Jalber Ariel Ayala Zapata

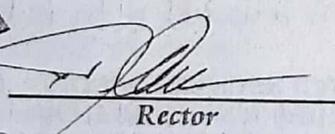
Identificado(a) con C.C. No. 1.040.351.740 De Carepa

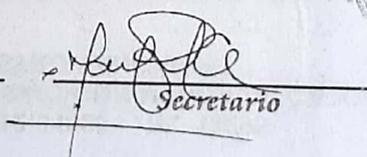
el Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondiente al Nivel
de Educación Media, según los planes y programas vigentes.




Rector


Secretario

Dado en Villavicencio a los 06 Dias del mes de Diciembre de 2013

Anotado al folio 094 Libro de registro 04

El Instituto Jorge Tadeo Lozano

Resolución de Aprobación No. 3128 de 2008 y 5233 de 2012 Mesetas - Meta
Secretaría de Educación del Meta
Código DANE: 550330000001 - Nit.: 79.357.076 - Código Icfes: 095489

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Villavicencio a los seis (06) días del mes diciembre del año 2013, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, los suscritos Rector (a) y Secretario (a) en la Rectoría del INSTITUTO JORGE TADEO LOZANO de Villavicencio, Institución aprobada para los ciclos I al IV; grados 1° a 9° de Educación Básica secundaria y los ciclos V y VI; grados 10° y 11° de Educación Media, autorizado por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta y la Secretaría de Educación de Villavicencio para otorgar el título de Bachiller Académico, según Resolución No. 786 de Septiembre de 2000.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Básica y Media, se procedió a otorgar el título de:

BACHILLER ACADÉMICO

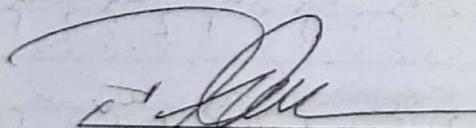
Al graduando cuyos, nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA
C.C. 1.040.351.740 de Carepa - Antioquia

Es fiel copia tomada del Acta Original N° 040 de fecha seis (06) días del mes de diciembre del año 2013, que inicia con el nombre de ABELLA GODOY LEIDY KATHERINE y termina con el nombre de ZAMBRANO SIERRA MARTHA ELENA.

Firmada y sellada por el Licenciado GONZALO NARANJO GARCES (Rector) y CLARIBEL PARDO GUTIÉRREZ (Secretaria).

Dada en Villavicencio (Meta) a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2013.


Lic. GONZALO NARANJO GARCÉS
Rector
C.C. 17.314.042 de Villavicencio


CLARIBEL PARDO GUTIÉRREZ
Secretaria
C.C. 40.398.039 de Villavicencio



Calle 6 No. 17 - 31 Telf.: 662 65 23 Mesetas - Meta

E-mail: instituto_jorge_tadeo_lozano@hotmail.com - www.institutojorgetadeo_lozano.com



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA

Con Cedula de Ciudadania No. 1.040.351.740

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

AUXILIAR EN

ELECTRICIDAD

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Puerto Gaitán,
a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)*

Firmado Digitalmente por
EBERTH ALFONSO CASTRO MURCIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

EBERTH ALFONSO CASTRO MURCIA
Subdirector (E) CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META
REGIONAL META

33018535 - 02/08/2017
No y FECHA REGISTRO



EL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META

CERTIFICA

Que JALBER ARIEL AYALA ZAPATA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.040.351.740 de Carepa, realizó y aprobó el programa de AUXILIAR EN ELECTRICIDAD con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

Itinerario	EVAL	I.H.
ANALIZAR CIRCUITOS ELÉCTRICOS DE ACUERDO CON EL MÉTODO REQUERIDO	4.5 A	100
CUMPLIR LAS PRÁCTICAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.	4.5 A	40
EJECUTAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO CON LAS ÓRDENES DE TRABAJO.	4.5 A	60
EJECUTAR EL MANTENIMIENTO DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DESENERGIZADAS, CUMPLIENDO NORMAS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS	4.5 A	100
EJECUTAR EL MANTENIMIENTO REACTIVO DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ACUERDO A LA ORDEN DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	4.5 A	100
FOMENTAR PRÁCTICAS SEGURAS Y SALUDABLES EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO.	4.5 A	20
PROMOVER LA INTERACCION IDONEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMAS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL.	4.5 A	5
RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA	4.5 A	440

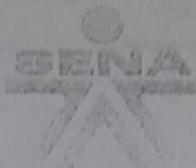
Se expide en Puerto Gaitán, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
EBERTH ALFONSO CASTRO MURCIA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
VILLAVICENCIO - META - COLOMBIA
EBERTH ALFONSO CASTRO MURCIA

Subdirector (E) CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META
REGIONAL META

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9532001090288CC1040351740N.



REGIONAL DISTRITO CAPITAL

EL CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL

CERTIFICA

Que JALBER ARIEL AYALA ZAPATA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.040.351.740 de Carepa, realizó y aprobó el curso de REENTRENAMIENTO NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS con una intensidad horaria de Veinte (20) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Subdirector de Centro CENTRO DE GESTION INDUSTRIAL
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9211001524490CC1040351740E.

CONTE

MINERÍA - MINEDUCACIÓN
ACERES - PENALTEC

Ley 19 de 1990
Decreto Reglamentario 991 de 1991
Ley 1264 de 2008



En uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que

Jalber Ariel Ayala Zapata

C.C. 1040351740

Cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos y conforme a la resolución M-CO105900 de 18-10-2017

Otorga

Matricula Profesional de Técnica Electricista
MTE. 1040351740 - 80903

De conformidad con la clasificación de actividades de que trata el artículo 3º del decreto reglamentario 991 de 1991, en las siguientes clases:

TE-1 TECNICO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES

Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado al montaje de circuitos eléctricos de todo tipo de salidas para tomacorrientes, enchufes, salidas para alumbrado, lámparas, luminarias, interruptores, tableros de distribución de circuitos, equipo de medida, protección, control, señalización y servicios auxiliares de instalaciones eléctricas residenciales y comerciales.

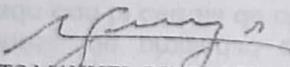
TE-4 TECNICO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL

Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado al montaje de tableros de protección y distribución de circuitos.

TE-6 TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS ESPECIALES

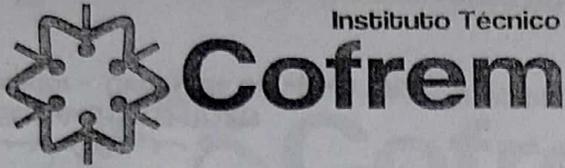
Para adelantar actividades relacionadas con el estudio aplicado al montaje y conexión de sistemas de puesta a tierra.

Dada en Bogotá, D.C., 26 ENE 2018


AUGUSTO MANUEL GONZALEZ MEJIA
Presidente CONTE

Rol. 94581

**El Instituto de Educación para el
Trabajo y Desarrollo Humano**



ACTA INDIVIDUAL DE ACREDITACIÓN
No. 011 de enero 15 de 2019

En la ciudad de Puerto Gaitán, departamento del Meta, República de Colombia, a los 15 días del mes de enero de 2019, se reunieron con el fin de formalizar la acreditación de los estudiantes de último semestre (3º), los suscritos Director y Secretaria Académica del **INSTITUTO TÉCNICO COFREM**, Institución aprobada bajo la Resolución No. 6091 del 14 de diciembre de 2016, por la Secretaría de Educación del departamento del Meta, para otorgar certificado de Técnico Laboral por Competencias en **ELECTRICIDAD INDUSTRIAL** a:

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA
C.C. 1.040.351.740 de Carepa - Antioquia

Es fiel copia tomada del acta original No. 002 de fecha 15 de enero de 2019.

Firmado y sellado por el Director y Secretaria Académica del **INSTITUTO TÉCNICO COFREM**, dada en Puerto Gaitán a los 15 días del mes de enero de 2019.

Ing. Roosevelt Díaz Fontecha
Director Instituto Técnico Cofrem

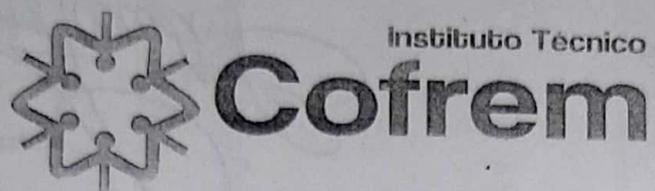
Luz Amparo Romero Acero
Secretaria Académica

Puerto Gaitán, enero 15 de 2019



www.cofrem.gov.co

El Instituto de Educación para
el Trabajo y Desarrollo Humano



CERTIFICADO DE TÉCNICO LABORAL
POR COMPETENCIAS EN:

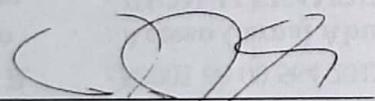
Electricidad Industrial

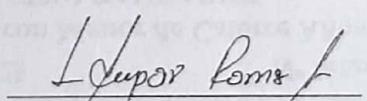
Otorgado a:

Jalber Ariel Ayala Zanata

Identificado con C.C. 1.040.351.740 de Carepa - Antioquia

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
según los planes y programas vigentes


Ing. Roosevelt Díaz Fontecha
Director Instituto Técnico Cofrem


Luz Amparo Romero Acero
Secretaría Académica

Puerto Gaitán, enero 15 de 2019





Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

La Conformación de la Ley 112 de 1994

Hace constar que

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA

C. C. No. 1.414.434 de Cúcuta, Boyacá, No. 1.414.434 de

Identificación de la Ley 112 de 1994

GENERACION, TRANSFORMACION Y USO DE LA ENERGIA ELECTRICA

del Decreto 1073 de 2015

del Decreto 1073 de 2015

Firmado Digitalmente por
LUIS EDUARDO CHAVEZ VILLALBA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Pasado - Colombia

LUIS EDUARDO CHAVEZ VILLALBA
LEADER DEL
CENTRO PARA LA INICIACION DEL PROCESO DE
APRENDIZAJE

31991440-100112015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el siguiente documento que se encuentra en el portal web del SENA: www.sena.gov.co

**FISA FERRETERÍA
INDUSTRIAL S.A.S**

Importadores especializados de equipos y herramientas industriales

42 años

Ferretería Industrial S.A.S.

Certifica Que:

Jalber Ariel Ayala zapata

C.C 1.040.351.740

Participó en la capacitación

Manejo Adecuado en Herramienta Manual, Eléctrica y Tonometría

Con una Duración de 4 Horas

Concedido en: Rubiales - Meta

[Signature]

Capacitador
Roger Cruz

Departamento de Calicad
Danney Kyuth Ll

Junio 15 de 2013

POWER TEAM
EQUIPOS HIDRAULICOS

HOISTS
POLVOS ELÉCTRICOS
HERRAMIENTAS MANUALES

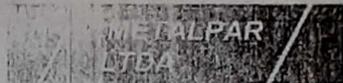
RIGID
HERRAMIENTAS Y
EQUIPOS PARA TUBERÍA

STANLEY
HERRAMIENTAS MANUALES

PRIMO
HERRAMIENTAS MANUALES

FISA FERRETERÍA
INDUSTRIAL S.A.S
NIT. 861.034.228-1
TEL. 301 69 55
CRA 35 No 17-64

www.fisa.com.co
Línea de Atención al cliente nacional: 018000 124044
Carrera 25 No. 17 - 64 serciente@fisa.com.co



EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

Que el señor, **JALBER ARNE AYALA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.351.749 de Puerto Gaitán (Meta) labora en esta empresa, desde el día Doce (12) de Junio del dos mil nueve (2009) hasta el Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Nueve, en el cargo de OBRERO, Para el siguiente proyecto:

CONTRATO MARCA, SERVICIOS ELECTROMECANICAS"

Este certificado se expide en Puerto Gaitán, hoy (07) de Septiembre de dos mil nueve (2009).

ANA MARCELA CHAVARRO

Administradora del Proyecto
SGS

Carrera 7 P No. 37 - 21 km. 7 vía Buga, Teléfono: 333 20 42 - Neiva - Huila
www.monimilitaria.com



DUFLO S.A.
Servicios Petroleros
Nit. 891.856.718-6



CERTIFICADO DE TRABAJO

De conformidad con la obligación 7ª, del Artículo 57 del C.S.T

CERTIFICAMOS

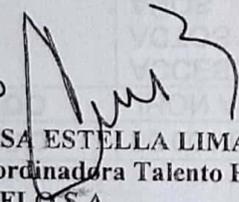
Que el señor , **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía No **1.040.351.740** de Bogotá , laboro en la empresa desempeñando el cargo de Servicios Generales desde el 23 de Febrero hasta 7 de Julio de 2010, contrato de trabajo a termino fijo

MOTIVO DEL RETIRO : VOLUNTARIO

Se expide en Rubiales a los siete (07) días del mes de Julio del 2010.

Atentamente

P/p


ROSA ESTELLA LIMAS R.
Coordinadora Talento Humano Campo - Rubiales
DUFLO S.A

YOPAL: CARRERA 17 A No. 31 - 15 TEL.: 635 8177 - FAX: 635 6420 - BOGOTA, D.C. - PBX: 337 5281 - FAX: 281 3580
E-MAIL: servicios@duflosa.com - www.duflosa.com



HACE CONSTAR

Que el Señor(a) AYALA ZAPATA JALBER ARIEL identificado con cédula de ciudadanía número 1040351740 expedida en CAREPA, laboró en nuestra compañía en varios contratos según el siguiente detalle:

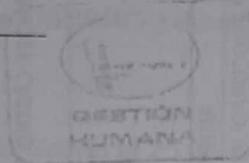
CARGO	CONTRATO	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	UBICACIÓN
OBRERO DE PATIO TORRE 36	POR OBRA	18/08/2010	30/11/2010	TORRE 36

La presente se expide a solicitud del interesado a los 13 días del mes de Diciembre de 2010.

Cordialmente,

Clodette Saab Faour

CLODETTE SAAB FAOUR
GERENTE DE SOSTENIBILIDAD



Calle 100 No 7-33 Torre 1
Piso 19- Bogotá-Colombia.
PBX: (57 1) 587 53 33
Fax: (57 1) 587 53 33 Ext. 1006.
www.independencedrilling.com.co





CERTIFICACIÓN DE TRABAJO



WISE

De conformidad con la obligación 7ª del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, se expide la siguiente certificación de trabajo:

Model of Admin
Know How



Certificado IC 389-1
ISO 8001: 2002



Certificado OHSAS 18001: 1999

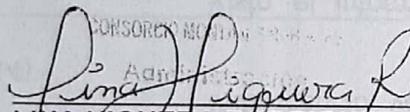


Certificado SA 205-1
ISO 14001: 2004

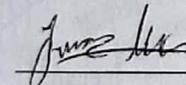
El Señor JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.040.351.740 APARTADO (ANT), prestó sus servicios en la obra **“Construcción, Montaje, Conexión y Pruebas de las facilidades en los nuevos clusters, facilidades proyecto 50 K, tratamiento de aguas segunda fase, vertimiento de agua, pozos inyectores, sistema de bombeo CPF1, CPF 2, cableado y montaje de instrumentación y proyectos adicionales”** en Campo Rubiales, desde el 21 de enero de 2011 hasta el 30 de Marzo de 2011, fecha en la cual terminó su contrato de trabajo por labor contratada .

A su retiro, desempeñaba el cargo de OBRERO y devengaba un salario mensual de \$ 1008000 pesos M/cte.

Esta certificación se expide en Puerto Gaitan el 25 de marzo de 2011 a solicitud del interesado y para fines personales.



LINA HIGUERA RODRIGUEZ
 Administración



Recibí Conforme:

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA
 c. c. 1.040.351.740 APARTADO (ANT)

013-01750-RCH

NEIVA, 27 de agosto de 2013

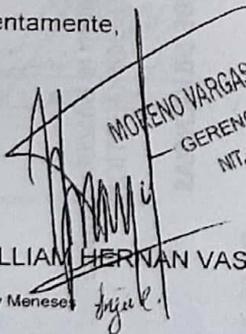
EL GERENTE

CERTIFICA:

Que el señor JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado con cédula No.1040351740, laboro para la compañía mediante contratos de trabajo a término fijo independientes entre sí así:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	CARGO	OBRA
28 de mayo de 2011 ✓	03 de septiembre de 2011 ✓	OBRERO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN CAMPO RUBIALES CONTRATO NO 004700000278. - METAPETROLEUM LTD.
12 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ✓	5 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ✓	OBRERO	"CONTRATO NO. 5500001083, MARCO DE OBRA MOVIMIENTO DE TIERRAS CAMPO RUBIALES"
17 DE SEPTIEMBRE DE 2012 ✓	16 DE AGOSTO DE 2013 ✓	OBRERO	"CONTRATO NO. 5500001083, MARCO DE OBRA MOVIMIENTO DE TIERRAS CAMPO RUBIALES"

Atentamente,



MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA
 GERENCIA GENERAL
 NIT. 891.100.851.4

WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES

Arlay Meneses

++571 643 8660. Fax. 571 253 9304. Av. Suba No. 115 - 58 Torre B | 416, Bogotá D.C.
 ++57 8 875 4838. Fax. ++57 8 875 0104. Carrera 9AW No. 25Q - 28. Neiva - Huila.
 Correo electrónico: gerencia@moreno.vargas.com



MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA

014-0158-RCH

Neiva, 15 de enero de 2014

EL GERENTE

CERTIFICA:

Que el señor JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado con cédula No. 1,040,351,740, presto sus servicios personales como OBRERO en el período comprendido:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	CARGO	OBRA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2013	15 DE ENERO DE 2014	OBRERO	"CONTRATO NO. 5500001083, MARCO DE OBRA MOVIMIENTO DE TIERRAS CAMPO RUBIALES"

Atentamente,

WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES

Jalber Arel Ayala Zapata 1040351740

Anderson Igor Yanguana



++571 643 8660, Fax. 571 253 9304, Av. Suba No. 115 - 58 Torre B | 416, Bogotá D.C.
++57 8 875 4838, Fax. ++57 8 875 0104, Carrera 9AW No. 25Q - 28, Neiva -Huila.
Correo electrónico: gerencia@morenovargas.com



MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA

014-0932-RCH

Neiva, 30 de mayo de 2014

EL GERENTE

CERTIFICA:

Que el señor JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado con cédula No. 1040351740, presto sus servicios personales como OBRERO en el periodo comprendido:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	CARGO	OBRA
31 DE ENERO DE 2014	30 DE MAYO DE 2014	OBRERO	"CONTRATO NO. 5500001083, MARCO DE OBRA MOVIMIENTO DE TIERRAS CAMPO RUBIALES"

Atentamente,

MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA
GERENCIA GENERAL
NIT. 891.100.881-4

WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES

Anderson Igor Yanguma

[Handwritten signature]
1040351740



++571 643 8660, Fax. 571 253 9304, Av. Suba No. 115 - 58 Torre B | 416, Bogotá D.C.
++57 8 875 4838, Fax. ++57 8 875 0104, Carrera 9AW No. 25Q - 26, Neiva Huila.
Correo electrónico: gerencia@morenovargas.com

MORENO VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA

014-1300-RCH

Neiva, 8 de septiembre de 2014

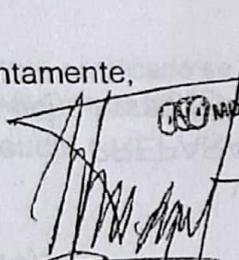
EL GERENTE

CERTIFICA:

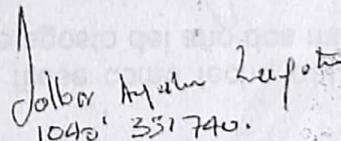
Que el señor JALBER ARIEL AYALA ZAPATA, identificado con cédula No. 1040351740, presto sus servicios personales como OBRERO en el periodo comprendido:

FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	CARGO	OBRA
11 DE JUNIO DE 2014	8 DE SEPTIEMBRE DE 2014	OBRERO	"CONTRATO NO. 5500001083, MARCO DE OBRA MOVIMIENTO DE TIERRAS CAMPO RUBIALES"

Atentamente,


GERENCIA GENERAL
NIT. 891.100.881-4
WILLIAM HERNAN VASQUEZ TORRES

Anderson Igor Yanguma 


1040' 351740.




++571 643 8660, Fax. 571 253 9304, Av. Suba No. 115 - 58 Torre B | 416, Bogotá D.C.
++57 8 875 4838, Fax. ++57 8 875 0104, Carrera 9AW No. 25Q - 28, Neiva - Huila.

Correo electrónico: gerencia@morenovargas.com

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

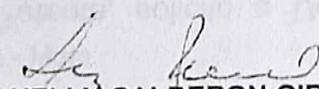
HACE CONSTAR

Que el señor **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.040.351.740** de Carepa, laboro en esta empresa desde el día Trece (13) de Enero de Dos Mil Quince (2015), hasta el día Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015), desempeñando el cargo de **OBRERO**, con un contrato a término de obra o labor contratada para el siguiente contrato:

"ORDEN DE TRABAJO No.04 TEA CCS", orden que se desarrolla bajo la ejecución del **"CONTRATO No. 8010009310 DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, MECANICAS, TUBERIA E INSTRUMENTACION DE FACILIDADES DE SUPERFICIE, LINEAS DE FLUJO E INYECCION EN EL BLOQUE CARACARA"** celebrado entre **CEPCOLSA** y **METALPAR S.A.S.**

Este certificado se expide en Puerto Gaitan, al Primer (1) día del mes de Octubre de Dos Mil Quince (2015).




LUZ NELLY CALDERON GIRALDO
Coordinadora Gestión Humana
Contrato 8010009310 CEPCOLSA
Bloque Caracara – Puerto Gaitan - Meta
Celular 3182455826

EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR

Que el señor **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1040351740**, laboró en esta empresa desde el día 2 de Octubre de 2015, hasta el día 22 de Diciembre de 2015, desempeñando el cargo de **AYUDANTE TECNICO ELECTRICO**, con un contrato a término de obra o labor contratada para el siguiente contrato:

"OT No. 19 CONSTRUCCION POZO JGR 40"

Este certificado se expide en Puerto Gaitan, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).


LUZ NELLY CALDERON GIRALDO
Coordinadora Gestión Humana
Contrato 8010009310 CEPOLSA
Bloque Caracara - Puerto Gaitan - Meta
Celular 3182545826

EL DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA

HACE CONSTAR

Que el señor, **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA** identificado con número de cedula **1040351740**, laboró en esta empresa desde el 29 de enero de 2016 hasta el 5 de marzo de 2016 de 2016 desempeñando el cargo de **AYUDANTE TECNICO DE ELECTRICIDAD**, con un contrato a término de obra o labor contratada para el siguiente contrato:

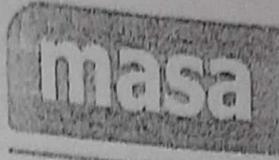
“ODT No.27 OBRAS CONSTRUCCION PLACAS PDA CCS”,orden que se desarrolla bajo la ejecución del “CONTRATO No. 8010009310 DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, MECANICAS, TUBERIA E INSTRUMENTACION DE FACILIDADES DE SUPERFICIE, LINEAS DE FLUJO E INYECCION EN EL BLOQUE CARACARA” celebrado entre CEPCOLSA y METALPAR S.A.S.

Este certificado se expide en Puerto Gaitan, hoy 5 de marzo de 2016.

Mónica Juliana Polanía A.
MONICA JULIANA POLANIA A.
Coordinadora Gestión Humana
Contrato 8010009310 CEPCOLSA
Bloque Caracara – Puerto Gaitan - Meta
Celular 3182545826

Neiva: Carrera 7P No. 37-21 Km 2 via Bogotá Teils.: (8) 8758621 - 8756498 - 8757365
Bogotá: Calle 93A No. 14-37 Oficina 312/313 Centro La 93 Tel.: (1) 6919114





A STORK COMPANY



A Fluor Company

EL SUSCRITO LIDER DE ADMINISTRACION DE NOMINA

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **JALBER ARIEL AYALA ZAPATA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.040.351.740, laboró en la compañía durante el(los) siguiente(s) periodo(s):

Fecha Inicial	Fecha Final	Cargo
17/08/2016	27/01/2017	AYUDANTE TECNICO ELECTRICO

Se expide a solicitud del interesado(a).

Dada en Neiva (Colombia), a los 03 días del mes de marzo de 2017.

La información contenida en la presente certificación puede ser verificada en el teléfono (+57)(8)8664444 Ext.2162, 2164, 2165, 2190, o 2195.

DAGO FERNANDO ESCOBAR CUELLAR
Líder de Administración de Nómina

<<plepagi>>



Mecánicos Asociados S.A.S. - Nit. 891.102.723-8
Stork Technical Services Holding B.V. Sucursal Colombia - Nit. 900.619.863-2
Carrera 7 # 74-56 Piso 14 PBX: (+57)(1) 595 1222 Bogotá - Colombia
Carrera 1G # 16-43 PBX: (+57)(8) 866 4444 Neiva - Colombia

RECONOCIMIENTO

Mecánicos Asociados S.A.S

Otorga a:

JALBER ARIEL AYALA ZAPATA

Como reconocimiento a su dedicación, esmero y buen desempeño en HSE

365 DIAS SIN ACCIDENTES 2.016-2.017

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE INSTRUMENTACIÓN EN BLOQUE CARACARA 2016-2018

Firmado

[Handwritten Signature]

Fecha **27 DE JUNIO DE 2.017**

"NUESTRO RECURSO HUMANO ES LA BASE FUNDAMENTAL DE LA COMPAÑIA"

**Diploma de
Reconocimiento**

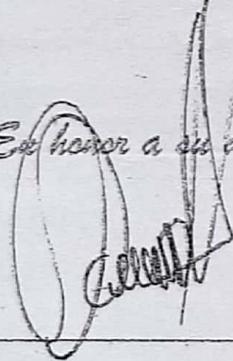
Que Mecánicos Asociados SAS

Otorga a

JALBER ARIEL AMALA ZAPATA

En honor a su dedicación, esmero y compromiso en su labor

Firmado



Fecha 12 de noviembre de 2016